

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el término de que trata el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., el cual se corrió mediante providencia del 23 de febrero de 2023, venció el día 1° de marzo de 2023, y hasta el momento no se ha recibido pronunciamiento alguno de la parte recurrente para sustentar la apelación concedida. A Despacho, 07 de marzo de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05 001 31 03 006 2023 00004 00.
Proceso	Verbal – RCE.
Demandantes	Giovanny Naranjo Arias y otros.
Demandados	Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros.
Asunto	Declara desierto el recurso de apelación.
Auto interloc.	# 0285.

Procede el despacho a decidir sobre la continuidad o no del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante el 13 de febrero de 2023, en contra del auto proferido el día 09 de febrero de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda.

Por auto del 23 de febrero de 2023, se resolvió el recurso de reposición interpuesto frente a dicha providencia, el cual fue despachado de manera desfavorable a las solicitudes del recurrente; y por ser procedente, se concedió el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, en el efecto suspensivo.

Tanto en la parte considerativa como en la resolutive (numeral cuarto) de la providencia en mención, se le indicó al recurrente que, a partir del día hábil siguiente a la notificación por estados electrónicos de ese auto, comenzaba a correr el término **de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del auto que niega la reposición**, para presentar la sustentación del recurso de apelación del auto impugnado, y que fue concedida, conforme al numeral 3° del artículo 322 del C.G.P.

Debido a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, y en atención a que el expediente se está tramitando de manera virtual (nativo), se le indicó al recurrente que, para darle trámite al recurso de apelación concedido, debía cumplir con el numeral 3° del artículo 322 ibidem, el cual consagra el deber de la parte recurrente, de sustentar por escrito el recurso de apelación ante el despacho de primera instancia, para lo cual se debía radicar el escrito respectivo, de manera virtual, a través del correo electrónico del juzgado, dentro del término que la norma consagra, siendo éste plazo improrrogable.

Dicho **termino para presentar la sustentación escrita del recurso de apelación concedido, feneció el primero (1º) de marzo de 2023, sin recibirse pronunciamiento alguno por parte del recurrente, para sustentar la apelación interpuesta.** Y establece el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P., que en el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia; y que si el apelante de un auto, **no sustenta el recurso** en debida forma y/o de manera oportuna, **el juez de primera instancia lo declarará desierto.**

Frente a tal panorama, dado que NO se presentó la sustentación al recurso de apelación interpuesto, y concedido por auto del 23 de febrero de esta anualidad, se declarará desierto el mismo; y en virtud de que por ello surte ejecutoria el auto del 09 de febrero de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda, se procederá conforme a lo dispuesto en el mismo.

En mérito de lo antes expuesto, el **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

Primero. Declarar desierto el recurso de apelación que interpuso el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el día 09 de febrero de 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el auto proferido 09 de febrero de 2023, al archivo definitivo de la demanda, previos los registros en los sistemas de información y gestión judicial.

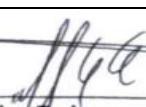
El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 08/03/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 0037</p> <hr/> <p> Rafael Ricardo Echeverri Estrada Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín</p>
--